



JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Nueve de julio de dos mil veintiuno

Radicado N.º	051424089001 2018 00007 01
Proceso	VERBAL -RESTITUCIÓN-
Demandante	COMPAÑÍA QUÍMICA LOS LARES LTDA.
Demandado	WILLIAM BENITO COLORADO RAMÍREZ
Providencia	2021-S239
Asunto	Prorroga término para decidir segunda instancia

El artículo 121 del Código General del Proceso establece que “salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.”

De esta manera, si transcurre el término antes mencionado, sin haberse dictado la sentencia, el funcionario perderá competencia para conocer del proceso, debiendo informar a la Sala Administrativa para que el juez que le siga en turno profiera la providencia. Sin embargo, la misma norma dispone que el juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la respectiva instancia, hasta por seis meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo mediante auto que no admite recurso.

De manera concreta, en la secretaría del despacho se recibió el expediente el **26 de enero de 2021**, por lo que el término de seis meses para proferir la decisión en segunda instancia se contabiliza desde ese momento y vencería el 25 de julio de 2021. En esas condiciones, resulta necesario prorrogar por una sola vez el término para dictar sentencia, explicando que el proceso se encuentra en etapa de proferir sentencia, luego de correr traslado a la parte no recurrente.

Así las cosas, en la forma prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP, se prorrogará por seis (6) meses el término para dictar sentencia, contabilizado desde el 27 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1c688de0e176dda3ba1e246f31cae41ee2a86cd5eb297887e028cfdb046d5
c1**

Documento generado en 09/07/2021 03:49:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**